

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 103 BIS, DEL 122 TER AL 122 UNDECIES Y POR MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

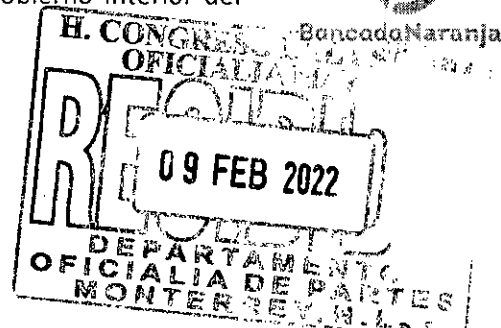
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto del Proceso Legislativo todas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas,** Diputados **Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez,** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto “Del Proceso Legislativo”, todas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Moderno ha evolucionado de un modelo absolutista, donde el poder central tomaba las decisiones públicas unilateralmente a uno de gobernanza participativa. Este modelo se caracteriza por incluir en el proceso de gobierno a la misma administración, a las empresas privadas, a las organizaciones civiles y sociales, y en si a la ciudadanía en general con la finalidad de formar parte de forma directa en la toma de decisiones públicas.

Aguilar Villanueva¹ señala que la gobernanza implica brindar soluciones a cuestiones como:

- ¿Cuáles han de ser los objetivos de la vida asociada?
- ¿Quiénes deciden los objetivos y cómo se deciden?,
- ¿Cómo se incentiva y asegura la orientación de los sectores sociales o del conjunto social hacia los objetivos?
- ¿Cómo se define y lleva a cabo la división social del trabajo y la distribución de la autoridad para que una sociedad esté en condiciones de que las

¹ Aguilar, L. (2009). *Gobernanza y gestión pública*. México: Fondo de Cultura Económica.

acciones de sus diversos sectores se coordinen y estén en aptitud de realizar efectivamente sus objetivos proyectados?,

- ¿Cómo se procede a introducir correcciones en casos de estancamiento y desvío de la acción social o de la aparición de situaciones imprevistas?
- ¿Cómo se resuelven los conflictos y deserciones que se suscitan durante el proceso?

Para contar con políticas públicas efectivas que sean adoptadas por la sociedad se necesita la opinión informada de la ciudadanía, en procesos que respeten los principios de transparencia y acceso a la información. A su vez, es importante mencionar que la gobernanza no está limitada a los órganos administrativos, pudiéndose aplicar en las decisiones parlamentaria, denominándose ésta gobernanza legislativa.

Para poder hacer realidad una política de parlamento abierto es necesario dotar de instrumentos de participación a la ciudadanía que hagan efectivos estos mecanismos de gobernanza.

A nivel federal, se han promovido diversas propuestas en la materia. En la Cámara de Senadores se presentó una iniciativa de reforma al Reglamento del Senado de la República para adicionar la Pregunta de Iniciativa Ciudadana, la Comparecencia de Agentes Sociales y diversos principios de Parlamento Abierto, mientras que en la Cámara de Diputados se presentaron diversas iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados para la creación de un Comité de Participación Ciudadana y el establecimiento de ejercicios de parlamento abierto.

Además, la Ciudad de México reconoce en el derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México con la obligación de que las propuestas sean tomadas en cuenta por la Comisión que conoce el asunto en el dictamen respectivo en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 107. *Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de*

electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

Si bien Nuevo León reconoce el derecho que tiene cualquier ciudadano a presentar una iniciativa ante este Congreso, consideramos necesario ampliar el acceso a la participación ciudadana mediante la creación de nuevos instrumentos jurídicos en nuestro marco jurídico vigente.

Para esto, esta iniciativa propone reconocer el derecho que tiene todo ciudadano nuevoleonés a promover modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, abriendo el proceso de deliberación legislativa a la ciudadanía, **para poder escuchar sus opiniones de forma vinculante, con la obligación de al menos pronunciarse por parte del poder legislativo. Lo cual, incentiva de una mejor manera la participación ciudadana, para no dejar al arbitrio y la "voluntad política" la incidencia ciudadana en la toma de decisiones públicas.** Asimismo, se busca establecer la obligación de todas las Comisiones Dictaminadoras de tomar en cuenta todas las propuestas allegadas por medio de dicho instrumento en los dictámenes respectivos.

Por otro lado, se plantea la creación de la figura de pregunta ciudadana, mediante la cual cualquier ciudadano nuevoleonés podrá formular preguntas para su respuesta oral al Pleno del Congreso del Estado, a una comisión u órgano del Congreso del Estado o a funcionarios públicos que comparezcan ante este Congreso, para que le sean respondidas sus dudas, en un ejemplo de ejercicio democrático transparente y de rendición de cuentas.

En ese tenor de ideas, las Naciones Unidas han emitido los Objetivos de Desarrollo Sustentable con los cuales buscan garantizar la plena convivencia y

desarrollo de cara al 2030, en particular el Objetivo 16 busca Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y entre sus metas se destacan:

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Como Parlamento debemos tener en el centro de nuestras decisiones al ciudadano, y la mejor manera de llevar esto a cabo es creando mecanismos de participación para darle voz a la ciudadanía.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **ADICIONAN** los artículos **103 BIS, 122 TER, 122 QUÁTER, 122 QUINQUIES, 122 SEXIES, 122 SEPTIES, 122 OCTIES, 122 NONIES, 122 DECIES, 122 UNDECIES** y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto Del Proceso Legislativo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA INICIATIVA, PUNTOS DE ACUERDO Y PREGUNTA CIUDADANA

ARTICULO 103 Bis.- Los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso del Estado. El periodo para recibir las propuestas será de veinte días hábiles a partir de turno a la comisión correspondiente por parte de la Presidencia del Congreso. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo, fundando y motivando la determinación de tomar o no en cuenta las propuestas ciudadanas.

ARTÍCULO 122 Ter.- Cualquier persona ciudadana de Nuevo León podrá formular preguntas para su respuesta oral al Pleno del Congreso del Estado, a una comisión u órgano del Congreso del Estado o a funcionarios públicos que comparezcan ante este Congreso, para efectos de la glosa o en cualquier otro caso.

Artículo 122 Quáter.- Las preguntas se deben presentar por escrito o vía electrónica ante la Mesa Directiva y deberán incluir lo siguiente:

- a) Encabezado o título;
- b) Fundamento legal;
- c) Antecedentes y exposición de motivos;
- d) Texto de la pregunta;
- e) Lugar y fecha de formulación;
- f) Indicar la persona destinataria de la pregunta: el Pleno, una comisión, un comité o un funcionario público que comparezca;
- g) Nombre y firma de la o las personas autoras;
- h) Domicilio de la o las personas autoras;
- i) Teléfono y correo electrónico de la o las personas autoras; y
- j) Copia de la credencial de elector vigente de la o las personas autoras, con la que se acredita su ciudadanía nuevoleonense en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 122 Quinquies.- Tras su estudio, la Mesa Directiva turnará las preguntas que cumplan con los requisitos a los Grupos Legislativos.

ARTÍCULO 122 Sexies.- Para que las preguntas puedan tramitarse en el Pleno o en Comisiones, deberán ser asumidas por algún Diputado o Diputada, quien lo comunicará a la Mesa Directiva. Si varios Diputados manifiestan su intención de secundar la pregunta, se le turnará al primer Diputado o Diputada que haya manifestado su intención.

ARTÍCULO 122 Septies.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la comisión respectiva, según sea el caso, dará lectura a la pregunta en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 122 Octies.- El Diputado o Diputada que haya asumido la pregunta deberá darle seguimiento a la respuesta a la pregunta.

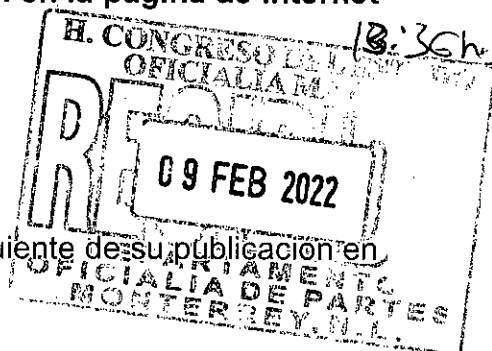
ARTÍCULO 122 Nonies.- En cada sesión, del Pleno o de comisiones, se abrirá un espacio para dar respuesta a la pregunta.

ARTÍCULO 122 Decies.- En cada sesión del Pleno sólo podrán leerse y discutirse tres preguntas.

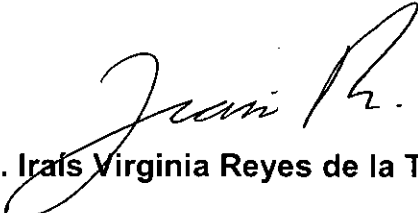
ARTÍCULO 122 Undecies.- Se remitirá un informe detallado a la persona autora de la pregunta, así como su publicación en la página de internet del Congreso del Estado.

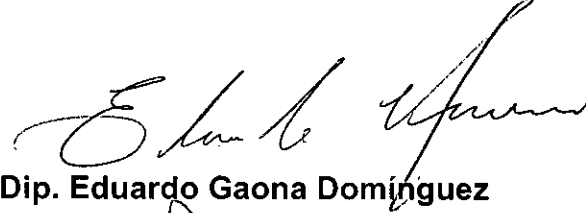
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega

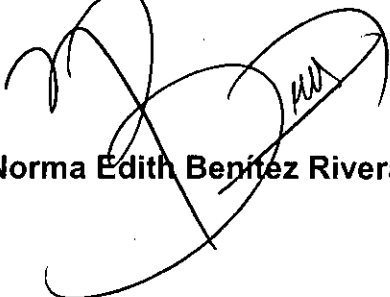

Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto del Proceso Legislativo todas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones y se modifica la denominación del Capítulo II del Título Quinto "Del Proceso Legislativo", todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León

